



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	John Jairo Escobar Gutiérrez
Radicado	05001 4003 013 2022 01291 00
Auto	Interlocutorio No 3620
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Enviará copia de la demanda y de sus anexos al demandado, toda vez que no se solicitaron medidas cautelares dentro del proceso y dará cuenta de ello al Juzgado, lo anterior en virtud del artículo 06 de la Ley 2213 de 2022.
2. Aportará la escritura pública No. 1803 del 1 de marzo de 2022 de la Notaria Treinta y Ocho del Circulo Notarial de Bogotá, mediante la cual se otorgó poder general a la señora María del Pilar Guerrero López, donde conste la facultad expresa para otorgar poderes especiales en favor de Banco de Bogotá.
3. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Indicará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado reportado en la demanda con fines de notificación luchimovi53@hotmail.com y allegará la evidencia que lo acredite, en virtud del artículo 08 de la ley 2213 de 2022.
5. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Banco de Bogotá S.A.**, en contra de **John Jairo Escobar Gutiérrez** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 165 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7eab15a35037e945915a185ecf15b35e6c46aa1e09d42109da71a77c0c48cb2**
Documento generado en 18/10/2023 09:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>